

Santo Domingo, D.N.
Martes, 14 de mayo del 2025

Al: **Comité de Compras y Contrataciones**
Ministerio Administrativo de la Presidencia

Asunto: Informe legal de recomendación de uso de procedimiento de excepción por selección directa – Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, para la *“Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, con un enfoque estratégico para impactar positivamente las relaciones con la República Dominicana”*.

Distinguidos señores:

En atención a lo dispuesto en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, así como en el Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, nos permitimos someter a su consideración la utilización de un procedimiento de excepción de selección directa, para la *“Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, con un enfoque estratégico para impactar positivamente las relaciones con la República Dominicana”*, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Ministerio Administrativo de la Presidencia (anteriormente denominado Secretariado Administrativo de la Presidencia) es una institución del Estado dominicano cuya misión consiste en ofrecer apoyo administrativo a la Presidencia de la República, de conformidad con la Ley Núm. 147-17, de fecha 17 de mayo de 2017;
2. Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Comunicaciones solicitó formalmente a la Dirección de Compras y Contrataciones de este ministerio, la Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, con un enfoque estratégico para impactar positivamente las relaciones con la República Dominicana.
3. En fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Licda. Laura Esther Castillo Cedeño, Periodista de la Dirección de Comunicaciones de este Ministerio, emitió un informe técnico de justificación para la referida contratación.
4. Según el referido informe técnico: *“(...) el Gobierno dominicano requieren asesoría técnica especializada respecto a la defensa y promoción de intereses legítimos del Gobierno dominicano en el exterior, sobre todo en lo referente al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y en las alternativas para impactar de forma positiva las relaciones con este último.*

Además, se precisa que la empresa a contratar debe ser de absoluta confianza del Gobierno dominicano dada la naturaleza importante y confidencial de la información que manejará (...).”

Laura Esther Castillo Cedeño

5. En adición establece que: *“(...) se requiere de la consultoría con experiencia para crear equipos de alta calidad destinados a lograr los objetivos del Gobierno dominicano en relación con lo anterior; que reúna las características requeridas para llevar a cabo dichas funciones. Por demás, el equipo de trabajo debe incluir perfiles de alto nivel con significativa experiencia de estado como ex servidores del Gobierno de los Estados Unidos.”*
6. Considerando que la contratación debe ser de absoluta confianza del Gobierno dominicano dada la naturaleza importante y confidencial de la información que manejará, el Ministerio de Administrativo de la Presidencia ha identificado en el marco normativo de contratación pública la modalidad de selección directa bajo el procedimiento de realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
7. En vista de que los procedimientos de excepción se fundamentan en la imposibilidad de realizar una licitación pública cuando se trata de servicios técnicos altamente especializados, donde el factor de confianza reputacional juega un rol clave. Es esta naturaleza particular del contrato la que justifica que la selección del proveedor no pueda ser realizada a través de un procedimiento ordinario.
8. De conformidad con el párrafo del artículo 6 que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones señala aquellas actividades que son consideradas casos de excepción y no una violación a la ley, en cuyo numeral 2 establece como caso de excepción: *“(...) la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”.*
9. En ese orden, se trata de un tipo de procedimiento de selección directa no competitivo. Así lo explica el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, contenido en el Decreto núm. 416-23, al señalar que: *“La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: “(...) Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos (...)”.*
10. Además, el artículo 58 del citado Reglamento prevé: *“Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios: 1. Adquirir obras científicas y técnicas (...)”.* Dicho artículo en su párrafo II, ordena que este: *“procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.*
11. Asimismo, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) ha señalado en su Manual de Procedimientos de Excepción que, conforme al artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana, una obra científica o técnica es una creación original del intelecto

*el
proceso*



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO ADMINISTRATIVO

humano en la que se aplica un proceso de investigación expresado a través de un medio tangible o intangible, tales como una presentación escrita u oral, lo que justifica su contratación en el marco de la actividad objeto de este informe.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tenemos a bien recomendar la utilización de un procedimiento de excepción por selección directa para obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, el cual permite llevar a cabo el procedimiento para la contratación de los servicios de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, atendiendo a la naturaleza y circunstancias únicas del servicio requerido.

Atentamente,



Marcia Odette Ruiz Echavarría
Encargada

Div. Elaboración de Documentos Legales

